



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES.

Consejería/Órgano proponente	SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN	Fecha	
Título de la norma	ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE REGULAN EL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES EN LA REGIÓN DE MURCIA		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Se pretende incorporar nuevos colectivos a los ya existentes en los programas de contratación.		
Objetivos que se persiguen	<p>El Servicio Regional de Empleo y Formación, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Española y con el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia que establecen la obligación de los poderes públicos de estimular y fomentar la creación de empleo, elabora para cada ejercicio presupuestario una serie de programas que tienen como finalidad primordial el fomento del empleo.</p> <p>La integración laboral es, en nuestras sociedades, la vía de obtención preferente del reconocimiento social y de la satisfacción personal. Así, conseguir un acceso al mercado de trabajo libre de toda forma de discriminación es un paso imprescindible para cimentar la cohesión social. Por tanto, se pretende también conseguir un mercado laboral sin exclusiones, abierto a todos y es por ello que se introducen mecanismos destinados a incentivar la contratación de personas desempleadas, fomentado así el empleo estable y de calidad, como la adquisición de experiencia profesional de nuestros jóvenes que posibilite su inclusión en el mercado</p>		



laboral, así como la conversión de los contratos temporales formativos a contratos de carácter indefinido.

A través de la Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se establecieron las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia, y que posteriormente se modificó mediante las Ordenes de 6 de junio de 2016 (BORM nº 142, de 21/06/2016) y la de 3 de mayo de 2017 (BORM nº 105, de 09/05/2017).

A la vista de que existen varias modificaciones de la orden de bases, se cree conveniente, por seguridad jurídica, de refundir todas estas en un nueva Orden como texto refundido donde se recoja todas ellas, además en esta nueva Orden se incorpora como colectivo beneficiario a las mujeres con hijos menores de 3 años, como apoyo a estas mujeres para que la maternidad no sea un obstáculo para su desarrollo profesional e inserción laboral, y por otra parte, y como resultado del análisis del programa que hasta la fecha se ha estado desarrollando de "jóvenes investigadores", se ha visto necesario darle otro contenido, en aras de que las empresas que tengan planificado el desarrollo de un proyecto con una alta componente de I+D puedan contratar a jóvenes para llevar este cometido como una primera experiencia laboral.

En este sentido, los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad, aprobados por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, respectivamente, marcan las políticas que deben tener en cuenta las diferentes Administraciones Públicas a la hora de utilizar las tecnologías de la información y comunicación para el ejercicio de sus competencias.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el proceso de incorporación de los medios electrónicos en la actuación administrativa recibe un importante impulso en el año 2011 con el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que permite el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



Por ello resulta de interés, establecer la obligatoriedad de relacionarse con la Administración por medios electrónicos a los solicitantes y beneficiarios de las ayudas y subvenciones de los programas que se regulan en esta Orden, si bien, tal y como establece el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, ya establece esta obligatoriedad a una serie de sujetos (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, etc), lo que se pretende es ampliar es esta obligatoriedad a todos los solicitantes y beneficiarios, lo que necesariamente debemos incluir a los autónomos (personas físicas que realizan una actividad económica). Es notorio que cada vez más incorporan a este colectivo a esta forma de relacionarse con la Administración. Ejemplo de ello, es la reciente Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, se ha implantado esta obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con ese Organismo a los autónomos, lo que supondrá que su afectación a los trámites electrónicos que se quiere implantar con esta orden no debe tener incidencia alguna, pues como ya se ha comentado, está ya se impone en su relación con la Tesorería de la Seguridad Social, y si además consideramos que este colectivo (autónomos), actúa como empresario al disponer de personas contratadas a su cargo. Consecuencia de esto, los autónomos deberán, si ya no están, proceder a darse de alta en la Dirección Electrónica Habilitada, pues será a través de este medio por que se procederá a realizarse las correspondientes notificaciones.

En definitiva, además de los colectivos ya existentes, se contempla como nuevo colectivo beneficiario a la mujer desempleada e inscrita en la oficina de empleo con hijos menores de 3 años.

También se incluye a los jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que participen en cursos de formación del SEF como paso previo a su contratación en prácticas por empresas que desarrollen proyectos con con una alta componente de I+D

Será el INFO el que determine mediante un registro las empresas que podrán contratar a estos jóvenes.



	<p>Todo ello se realiza mediante convenio entre el servicio regional de empleo y formación y el instituto de fomento de la región de Murcia (INFO) para el desarrollo y seguimiento de la especialidad formativa gestores de la innovación y el emprendimiento.</p>
Principales alternativas consideradas	
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	ORDEN
Estructura de la norma	<p>El proyecto propuesto se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la nueva orden; constan de 19 artículos, dos disposiciones adicionales una disposición transitoria y tres finales:</p> <ul style="list-style-type: none"> - En el Artículo 1 viene determinar el Objeto de la Orden. - El artículo 2, la financiación de los programas que contempla la orden - En el artículo 3, recoge las Empresas beneficiarias. - En el artículo 4, se determinar los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario. - El artículo 5 recoge las exclusiones. - En el artículo 6 se define los hechos subvencionables. - El artículo 7 se definen las cuantías individualizadas - En el artículo 8, vienen las incompatibilidades. - En el artículo 9 recoge el número máximo de solicitudes por beneficiario. - El procedimiento de concesión de este programa se recoge en el artículo 10 - El artículo 11 define el pago de la subvención. - En el artículo 12 determina las obligaciones del beneficiario. - En el artículo 13, se establecen el procedimiento de sustitución de las personas contratadas. - El Artículo 14 recoge el seguimiento y control de las subvenciones concedidas. - En el artículo 15, se especifican las causas de



	<p>reintegro.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El artículo 16 lo relativo a Publicidad. - El artículo 17 Protección de datos - Y, el artículo 18 de Responsabilidad y régimen sancionador <p>Una disposición adicional primera sobre Interpretación y ejecución, donde se establece que las definiciones del Anexo I de la orden forman parte de la misma, una segunda disposición adicional donde se detalla la Cofinanciación del Fondo Social Europeo y las obligaciones adquiere los beneficiarios cuando los fondos procedan del mismo. Una disposición transitoria que establece que Régimen transitorio de los procedimientos. Una disposición derogatoria donde se relacionan las órdenes que quedan derogadas con la publicación de esta orden.</p> <p>Tres disposiciones finales, la primera recoge la normativa aplicable, la segunda donde se faculta al DG del SEF a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden, y por último, la tercera la entrada en vigor de esta orden (al día siguiente de su publicación en el BORM).</p>
<p>Informes recabados</p>	
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>Se dará audiencia a través del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación.</p> <p>Conforme a los arts. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 53.3 a) y 53.4 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se abrirá un periodo de información pública durante 15 días mediante la publicación del proyecto de orden de bases reguladoras en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.</p>
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>



IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input type="checkbox"/> Afecta a las cargas administrativas, pues se tendrá que establecer un procedimiento para estas ayudas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTRAS CONSIDERACIONES		





MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN Y DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES.

MEMORIA ABREVIADA

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una modificación de una norma existente, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas, pues como ya se ha dicho, se trata de una modificación de órdenes vigentes.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

¿Cuales son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

I. Motivación.

El Servicio Regional de Empleo y Formación, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Española y con el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia que establecen la obligación de los poderes públicos de estimular y fomentar la creación de empleo, elabora para cada ejercicio presupuestario una serie de programas que tienen como finalidad primordial el fomento del empleo.

La integración laboral es, en nuestras sociedades, la vía de obtención preferente del reconocimiento social y de la satisfacción personal. Así, conseguir un acceso al mercado de trabajo libre de toda forma de discriminación es un paso imprescindible para cimentar la cohesión social. Por tanto, se pretende también conseguir un mercado laboral sin exclusiones, abierto a todos y es por ello que se introducen mecanismos destinados a incentivar la contratación de personas desempleadas, fomentado así el empleo estable y de calidad, como la adquisición de experiencia profesional de nuestros jóvenes que posibilite su inclusión en el



mercado laboral, así como la conversión de los contratos temporales formativos a contratos de carácter indefinido.

A través de la Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se establecieron las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia, y que posteriormente se modificó mediante las Ordenes de 6 de junio de 2016 (BORM nº 142, de 21/06/2016) y la de 3 de mayo de 2017 (BORM nº 105, de 09/05/2017).

A la vista de que existen varias modificaciones de la orden de bases, se cree conveniente, por seguridad jurídica, de refundir todas estas en un nueva Orden como texto refundido donde se recoja todas ellas, además en esta nueva Orden se incorpora como colectivo beneficiario a las mujeres con hijos menores de 3 años, como apoyo a estas mujeres para que la maternidad no sea un obstáculo para su desarrollo profesional e inserción laboral, y por otra parte, y como resultado del análisis del programa que hasta la fecha se ha estado desarrollando de “jóvenes investigadores”, se ha visto necesario darle otro contenido, en aras de que las empresas que tengan planificado el desarrollo de un proyecto con una alta componente de I+D puedan contratar a jóvenes para llevar este cometido como una primera experiencia laboral.

En este sentido, los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad, aprobados por el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y el Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, respectivamente, marcan las políticas que deben tener en cuenta las diferentes Administraciones Públicas a la hora de utilizar las tecnologías de la información y comunicación para el ejercicio de sus competencias.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el proceso de incorporación de los medios electrónicos en la actuación administrativa recibe un importante impulso en el año 2011 con el Decreto n.º 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que permite el ejercicio efectivo del derecho de los ciudadanos a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por ello resulta de interés, establecer la obligatoriedad de relacionarse con la Administración por medios electrónicos a los solicitantes y beneficiarios de las ayudas y subvenciones de los programas que se regulan en esta Orden, si bien, tal y como establece el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, ya establece esta obligatoriedad a una serie de sujetos (personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, etc), lo que se pretende es ampliar es esta obligatoriedad a todos los solicitantes y beneficiarios, lo que necesariamente debemos incluir a los autónomos (personas físicas que realizan una actividad económica). Es notorio que cada vez más incorporan a este colectivo a esta forma de relacionarse con la Administración. Ejemplo de ello, es la reciente Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social, se ha implantado esta obligatoriedad de relacionarse electrónicamente con ese Organismo a los autónomos, lo que



supondrá que su afectación a los trámites electrónicos que se quiere implantar con esta orden no debe tener incidencia alguna, pues como ya se ha comentado, está ya se impone en su relación con la Tesorería de la Seguridad Social, y si además consideramos que este colectivo (autónomos), actúa como empresario al disponer de personas contratadas a su cargo. Consecuencia de esto, los autónomos deberán, si ya no están, proceder a darse de alta en la Dirección Electrónica Habilitada, pues será a través de este medio por que se procederá a realizarse las correspondientes notificaciones.

En la elaboración de esta Orden se ha tenido en cuenta la Estrategia por el Empleo de Calidad 2020.

Estas subvenciones, dada su finalidad, se gestionarán como supuesto especial de concurrencia, es decir, en régimen de concurrencia no competitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Objetivos.

Fomentar el empleo estable y de calidad, así como la adquisición de experiencia profesional de nuestros jóvenes que posibilite su inclusión en el mercado laboral,

También se incentiva el empleo estable mediante el apoyo a la conversión de los contratos temporales formativos a contratos de carácter indefinido.

Con respecto a la Orden que está en vigor, se incorporan como colectivo beneficiario a la mujer con hijos menores de 3 años y a los jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que participen en cursos de formación del SEF como paso previo a su contratación en prácticas por empresas que desarrollen proyectos con una alta componente de I+D. Será el INFO el que determine mediante un registro las empresas que podrán contratar a estos jóvenes.

En este último supuesto, se pretende realizar mediante convenio entre el servicio regional de empleo y formación y el instituto de fomento de la región de Murcia (INFO) para el desarrollo y seguimiento de la especialidad formativa gestores de la innovación y el emprendimiento.

3. Alternativas.

No existe alternativa.

¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?

No es necesario



¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?

Se incorpora como colectivos a subvencionar:

- Mujer con hijos menores de 3 años
- Jóvenes beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil que hayan participado y obtenido la calificación de apto en el Proyecto de Formación programado por el Servicio Regional de Empleo y Formación, denominado “Gestores de Innovación y Emprendimiento” como paso previo a su contratación en prácticas por empresas que desarrollen proyectos con una alta componente de I+D.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece “*Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias*”

Por otra parte, el artículo 3.2 de la Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que “*De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas*”

Mientras que el artículo 11, en su apartado 1 define los Planes Anuales de la Política de Empleo (PAPE) dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a desarrollar tanto por el Estado (comunes) como por las Comunidades Autónomas (propias), así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar estos objetivos, el PAPE debe contener la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial

Base Jurídica y rango del proyecto normativo



1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece “*Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...*”

2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden.

Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

1. Descripción del contenido.

El proyecto de Orden se estructura, en los siguientes términos:

Una exposición de motivos explicando la finalidad de la nueva orden; constan de 19 artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y tres disposiciones finales:

- En el Artículo 1 viene determinar el Objeto de la Orden.
- El artículo 2, la financiación de los programas que contempla la orden
- En el artículo 3, recoge las Empresas beneficiarias.
- En el artículo 4, se determinar los requisitos generales para obtener la condición de beneficiario.
- El artículo 5 recoge las exclusiones.
- En el artículo 6 se define los hechos subvencionables.
- El artículo 7 se define las cuantías individualizadas
- En el artículo 8, vienen las incompatibilidades.
- En el artículo 9 recoge el número máximo de solicitudes por beneficiario.
- El procedimiento de concesión de este programa se recoge en el artículo 10
- El artículo 11 define el pago de la subvención.
- En el artículo 12 determina las obligaciones del beneficiario.
- En el artículo 13, se establecen el procedimiento de sustitución de las personas contratadas.
- El Artículo 14 recoge el seguimiento y control de las subvenciones concedidas.
- En el artículo 15, se especifican las causas de reintegro.
- El artículo 16 lo relativo a Publicidad.



- El artículo 17 Protección de datos
- Y, el artículo 18 de Responsabilidad y régimen sancionador

Una disposición adicional primera sobre Interpretación y ejecución, donde se establece que las definiciones del Anexo I de la orden forman parte de la misma, una segunda disposición adicional donde se detalla la Cofinanciación del Fondo Social Europeo y se establece las Condiciones de la Ayuda (DECA) que adquieren los beneficiarios cuando los fondos procedan del mismo.

Una disposición transitoria que establece que Régimen transitorio de los procedimientos. Una disposición derogatoria donde se relacionan las órdenes que quedan derogadas con la publicación de esta orden.

Tres disposiciones finales, la primera recoge la normativa aplicable, la segunda donde se faculta al DG del SEF a dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden, y por último, la tercera la entrada en vigor de esta orden (al día siguiente de su publicación en el BORM).

2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es el Servicio de Fomento de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo *“La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas en materia de empleo*

3. La tramitación de la presente propuesta comprende los siguientes trámites:

- Informe de la Dirección General de Presupuesto y Fondos Europeos
- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Certificación del Consejo Asesor del SEF.

Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar

- La Orden de 15 de septiembre de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación de jóvenes investigadores beneficiarios del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en la Región de Murcia. (BORM Nº 219 de 20 de septiembre de 2016).
- La Orden de 3 de mayo de 2017 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y



Formación por la que se modifica la Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM nº 105, de 09/05/2017)

- La Orden de 6 de junio de 2016, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se modifican las Órdenes de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el fomento del autoempleo, y para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia (BORM nº 142, de 21/06/2016).

- La Orden de 6 de abril de 2015, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para el fomento de la contratación y de las prácticas no laborales en la Región de Murcia. (BORM nº 80, de 09/04/2015).

Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.

Se realizarán las correspondientes actualizaciones.

IV. INFORME PRESUPUESTARIO

1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?

No afecta, ya que no tiene ninguna incidencia de lo ya previsto en el presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación, ya que incorporará mediante generación de crédito de la distribución de Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?

No afecta

3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No afecta

4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?

Sí. Del programa Operativo de Empleo Juvenil y del Programa Operativo Regional FSE 2014-2020



5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

No.

6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

7. ¿El proyecto normativo implica recaudación.

No

A) Recursos materiales

Sólo con la modificación aquí contemplada no incrementa los recursos materiales

B) Recursos Humanos

Los ya existentes

V. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de



oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

La propuesta normativa tiene impacto por razón de género, pues se incorpora en una de las líneas a las mujeres con niños menores de 3 años, mientras que en el segundo de los colectivos que se incorporan en esta modificación, no se produce ningún impacto, respetándose plenamente el principio de equidad entre ambos sexos en este ámbito. .

VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SUDIRECTORA GENERAL DE EMPLEO

Fdo.: M^a Ángeles Rodríguez Prats
(firmado electrónicamente)

